

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00075-00
Demandante: Y.D.C.F. representada por Dora Mileydi Flórez González
Demandado: Endri Fabian Cacula Rondón
Proceso: Ejecutivo Alimentos

El presente proceso fue remitido por el juzgado homólogo de esta ciudad por competencia, del cual se avoca conocimiento.

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Determina el legislador dentro de los requisitos de la demanda que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, norma a la cual debe ceñirse el libelista dado que del hecho TERCERO se salta al QUINTO.

En el hecho TERCERO se dice que desde el momento en que se fijó la cuota de alimentos el demandado nunca consignó, y en el hecho QUINTO que ha cancelado una suma, hechos que debe aclarar.

En el proceso 2018-00136 tramitado en este juzgado, en la audiencia de conciliación celebrada el 24 de abril de 2019, se indicó que el ejecutado se constituyó en mora desde Febrero de 2017, deberá indicarse si con ocasión a ese acuerdo, hubo incumplimiento total al mismo, dado que se dice en el hecho SEXTO que desde esa misma fecha inicia la mora, pero de los anexos allegados existen órdenes de pago en fechas posteriores, datos inconsistentes, además con el cuadro de liquidación que inicia en el año 2014. (Núm. 5 Art. 82).

2. En la pretensión PRIMERA deberá determinarse a partir de qué mes y año inicia la mora y hasta cuándo va, con el fin de determinar claramente el mandamiento de pago (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)

Reconózcase personería al Dr. JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR como apoderado del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUGGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 19 de abril de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 18 de abril de 2023, fue notificado en ESTADO No. 21 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a31baf08372484799fea93633f1b7cdb983ac7f47cde827c24959a21e97773f3

Documento generado en 18/04/2023 05:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>